

**ORDENANZA FISCAL NÚM.48**  
**REGULADORA DE LAS TASAS POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE**  
**RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza, en ejercicio de la potestad y autonomía locales en materia normativa y en el ámbito territorial y organizativo del Municipio de Antequera, tiene por objeto la financiación de la actividad administrativa derivada de las potestades otorgadas al Ayuntamiento en materia de restablecimiento de la legalidad urbanística, potestades de ejercicio inexcusable por otro lado, descrita en los títulos VI y VII de la Ley 7/2002, de 26 de noviembre de Ordenación urbanística de Andalucía (en adelante L.O.U.A.), así como en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, relativos a la actividad administrativa de Inspección Urbanística y Disciplina Urbanísticas. Ello siempre en el marco y con los límites establecidos por dicha legislación autonómica así como por las leyes y reglamentos estatales vigentes en materia de Disciplina Urbanística.

En concreto, se contemplan en la presente ordenanza las siguientes materias:

Establecimiento de tasas por la actividad administrativa de tramitación de expedientes de restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada en materia de disciplina urbanística.

Los gastos que debe soportar el Ayuntamiento de Antequera en concepto de actividad administrativa de Inspección y Disciplina Urbanísticas, derivados del ejercicio de las potestades atribuidas por el artículo 168.1 c) y d) de la L.O.U.A., son originados como consecuencia de actos llevados a cabo por los particulares que, por contravenir la normativa urbanística de aplicación, dan lugar tanto a la actuación de los Inspectores de Urbanismo como a la tramitación administrativa de expedientes de restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en su caso, de la realidad física alterada, así como a la tramitación de expedientes sancionadores. Ello obliga a la Administración Municipal a mantener y sufragar una estructura técnica y administrativa estable dedicada a estos fines. Actualmente el coste correspondiente a la organización municipal vinculada a la actividad administrativa de Inspección y Disciplina Urbanísticas viene siendo contrapartida de los ingresos percibidos por el Ayuntamiento por otros conceptos; en definitiva, soportados por el conjunto de los ciudadanos, siendo que, en justicia, dichos gastos deberían repercutirse sobre quienes, por infringir las normas urbanísticas, los originan al erario público.

Al efecto por lo tanto del resarcimiento a la Administración Municipal de los gastos originados como consecuencia de estas actividades, tanto de Inspección propiamente dicha (diligencias, actas de inspección, investigaciones, informes, notificaciones, etc....), como por la tramitación administrativa de los expedientes por parte de los funcionarios que ocupan puestos de trabajo en las unidades administrativas dedicadas al ejercicio de estas funciones, y de conformidad con lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, conviene establecer la tasa correspondiente al servicio de tramitación administrativa de dichos expedientes, con el siguiente articulado:

**Artículo 1º.- Objeto.**

Es el objeto de la presente ordenanza la concreción, para el ámbito territorial y organizativo del Municipio de Antequera, y la regulación de las siguientes materias:

- Tasas por la actividad administrativa de tramitación de expedientes de restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada en materia de disciplina urbanística.

## **Artículo 2º.- Base normativa.**

La base normativa de la presente ordenanza de policía y buen gobierno se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:

- El artículo 140 de la Constitución Española de 1.978.
- Los artículos 4.1 a), 49, 84 y 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 181 a 186 de la Ley 7/2002, de 26 de noviembre de Ordenación urbanística de Andalucía.
- Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

## **Artículo 3º.- Ámbito de aplicación.**

### **3º.1. Ámbito territorial:**

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es todo el término municipal de Antequera.

### **3º.2. Ámbito material:**

Esta Ordenanza será de aplicación a todos los actos recogidos en la legislación vigente que estén sometidos a control previo municipal mediante la preceptiva licencia urbanística, tanto aquellos que se encuentren en curso de ejecución como a los ya terminados, que no cuenten con licencia urbanística municipal o se realicen contravenido las condiciones de la misma.

## **Artículo 4º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad, tanto técnica como administrativa, desarrollada para reponer el orden jurídico perturbado y/o, en su caso, la realidad física alterada por actos de construcción, edificación, parcelación, instalación o usos del suelo, vuelo o subsuelo, etc.... que, precisando de licencia urbanística municipal según la legislación y reglamentación vigentes, se ejecuten o desarrollen sin la misma o contraviniendo sus condiciones, dentro del término municipal de Antequera.

## **Artículo 5º.- Sujetos pasivos**

Estarán obligados al pago de la tasa el propietario o propietarios del bien inmueble sobre el cual se tramite el expediente de Protección de la Legalidad Urbanística.

Tendrán la consideración de obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

## **Artículo 6º.- Tasas por tramitación de expedientes restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada en materia de disciplina urbanística.**

1.- La tramitación de expedientes restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada en materia de disciplina urbanística, devengará unas tasas por la gestión administrativa y técnica necesarias para la realización de la misma, que se establecen en el punto 3.- siguiente. Se liquidarán por el Ayuntamiento tras la resolución (Acuerdo o Decreto) que culmine la fase correspondiente del expediente, a

saber: inicio del expediente, resolución del mismo mediante la orden de restablecimiento de la legalidad y/o de reposición de la realidad física alterada, y orden de ejecución subsidiaria, en su caso, en cuyos momentos nacerá la obligación de ingresar el importe íntegro de dichas tasas, sin perjuicio de su cobro en vía de apremio en los supuestos contemplados por la Ley.

2.- Las tasas se actualizarán anualmente según la evolución de los costes del servicio.

3.- Serán de aplicación las siguientes tasas:

- Por tramitación de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, desde las actuaciones previas hasta el Decreto de Inicio: 600,00 €.

- Por tramitación de expediente de Restablecimiento de la legalidad urbanística, en el caso de obras no legalizables o cuya legalización no se inste en el plazo establecido, hasta el Decreto de Resolución del procedimiento: 630,00 €.

- Por tramitación del expediente de Restablecimiento de la legalidad urbanística hasta la ejecución subsidiaria municipal de las obras de reposición de la realidad física alterada: 1.164.87 €.

Estas tasas se entienden sin perjuicio de las multas coercitivas o sanciones por infracción urbanística que en su caso correspondan, y que se determinarán en el correspondiente expediente sancionador, y son así mismo independientes de los gastos que origine la ejecución subsidiaria de las obras de reposición de la realidad física alterada.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza Fiscal quedó anulada por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2015

Antequera, 28 de diciembre de 2015